

resolución, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

*Fallamos*

Desestimamos el recurso de suplicación interpuesto por don Juan Antonio Izquierdo García frente a la sentencia de 13 de enero de 2009 (aclarada mediante auto de fecha 6 de febrero de 2009) del Juzgado de lo social número 5 de Madrid, dictada en los autos número 1.475 de 2008, seguidos a instancias de la parte recurrente, contra la empresa “Antonio Campillo, Sociedad Limitada”, y, en su consecuencia, confirmamos la citada resolución. Sin costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, haciéndoles saber que contra la misma solo cabe recurso de casación para la unificación de doctrina que se preparará por escrito ante esta Sala de lo social dentro de los diez días siguientes a la notificación de la sentencia de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 219, 227 y 228 de la Ley Procesal Laboral, advirtiéndose en relación con los dos últimos preceptos citados que el depósito de los 300,51 euros (50.000 pesetas) deberá efectuarse ante la Sala de lo social del Tribunal Supremo al tiempo de personarse en ella, en su cuenta número 2410, “Banco Español de Crédito”, oficina 1006, de la calle Barquillo, número 49, de Madrid, por todo recurrente que no tenga la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, mientras que la consignación del importe de la condena deberá acreditarse, cuando proceda, por el recurrente que no goce del beneficio de justicia gratuita ante esta Sala al tiempo de preparar el recurso, presentando resguardo acreditativo de haberla efectuado en la cuenta corriente número 287600000360809 que esta Sección Quinta tiene abierta en el “Banco Español de Crédito”, oficina 1026, sita en la calle Miguel Ángel, número 17, de Madrid, pudiéndose sustituir dicha consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario en el que se hará constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Expídase testimonio de la presente resolución para su incorporación al rollo de esta Sala. Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que sirva de notificación y advertencia en forma a “Antonio Campillo, Sociedad Limitada”, actualmente en domicilio desconocido o ignorado paradero, con la advertencia que las resoluciones judiciales que se dicten en el procedimiento a partir de la presente serán notificadas en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento, expido y firmo la presente en Madrid, a 30 de septiembre de 2009.—La secretaria (firmado). (03/34.742/09)

**SALA DE LO SOCIAL**

EDICTO

Doña Isabel Ballesteros Gonzalo, secretaria de la Sección Quinta de la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

Hago saber: que en esta Sala se sigue el recurso de suplicación número 2.564 de 2009, dimanante de los autos número 614 de 2008 del Juzgado de lo social número 12 de Madrid, interpuesto por don Manuel Ramos Ruiz, asistido por la letrada doña Lydia Meléndez Lazo, contra “La Cabaña Real, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por cantidad, habiendo sido dictada con fecha 6 de octubre de 2009 resolución, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

*Fallamos*

Que debemos estimar y estimamos el recurso de suplicación interpuesto por don Manuel Ramos Ruiz, contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo social número 12 de Madrid el día 15 de enero de 2009, en los autos número 614 de 2008, seguidos a instancias del expresado recurrente, contra “La Cabaña Real, Sociedad Limitada”, y el Fondo de Garantía Salarial. Revocamos en parte la sentencia recurrida para elevar el importe del principal de la condena impuesta a la suma de 5.450,80 euros. Sin costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, haciéndoles saber que contra la misma solo cabe recurso de casación para la unificación de doctrina que se preparará por escrito ante esta Sala de lo social dentro de los diez días siguientes a la notificación de la sentencia de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 219, 227 y 228 de la Ley Procesal Laboral, advirtiéndose en relación con los dos últimos preceptos citados que el depósito de los 300,51 euros (50.000 pesetas) deberá efectuarse ante la Sala de lo social del Tribunal Supremo al tiempo de personarse en ella, en su cuenta número 2410, “Banco Español de Crédito”, oficina 1006, de la calle Barquillo, número 49, de Madrid, por todo recurrente que no tenga la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, mientras que la consignación del importe de la condena deberá acreditarse, cuando proceda, por el recurrente que no goce del beneficio de justicia gratuita ante esta Sala al tiempo de preparar el recurso, presentando resguardo acreditativo de haberla efectuado en la cuenta corriente número 287600000245609 que esta Sección Quinta tiene abierta en el “Banco Español de Crédito”, oficina 1026, sita en la calle Miguel Ángel, número 17, de Madrid, pudiéndose sustituir dicha consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario en el que se hará constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Expídase testimonio de la presente resolución para su incorporación al rollo de esta Sala.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que sirva de notificación y advertencia en forma a “La Cabaña Real, Sociedad Limitada”, actualmente en domicilio desconocido o ignorado paradero, con la advertencia que las resoluciones judiciales que se dicten en el procedimiento a partir de la presente serán notificadas en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto o

sentencia o se trate de emplazamiento, expido y firmo la presente en Madrid, a 14 de octubre de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/34.743/09)

**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA**

**JUZGADO NÚMERO 10 DE MADRID**

EDICTO

Don José Carlos Gomilla de Sande, secretario del Juzgado de primera instancia número 10 de los de Madrid.

Doy fe: Que en los autos de juicio verbal número 1.067 de 2007 figura dictada sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

*Sentencia número 148*

En Madrid, a 16 de septiembre de 2009.— Vistos por mí, doña María Teresa Villagarcía Sancho, magistrada-juez del Juzgado de primera instancia número 10 de los de esta capital, los presentes autos de juicio verbal número 1.067 de 2007, promovidos por la procuradora de los tribunales doña África Martín Rico, en representación de “Gas Natural Distribución SDG, Sociedad Anónima”, contra don Antonio Sánchez San Nicolás, declarado en situación procesal de rebeldía, como parte demandada; en nombre de Su Majestad el Rey y por la autoridad que me ha sido conferida procedo a dictar la presente resolución:

*Fallo*

Que estimando la demanda interpuesta por la procuradora de los tribunales doña África Martín Rico, en representación de “Gas Natural Distribución SDG, Sociedad Anónima”, contra don Antonio Sánchez San Nicolás, debo declarar y declaro resuelto el contrato de suministro de gas existente entre las partes, suscrito mediante la póliza número 2.042.773, debiendo la parte demandada, don Antonio Sánchez San Nicolás, facilitar la entrada en el domicilio donde se presta el suministro de gas y debiendo permitir que se desmonte el contador de gas, clausurando la instalación receptora, y para el caso de que no lo permita se librará mandamiento de entrada para que en el día y hora que al efecto se señale se constituya la comisión judicial en el mismo, asistida de la representación de la actora, a fin de que por el personal técnico de la compañía se proceda a la privación del suministro, desmontando el contador.

Y debo condenar y condeno a la parte demandada a abonar a la actora la cantidad de 861,35 euros, más los intereses de esta cantidad; imponiéndole, igualmente, a la parte demandada las costas de este procedimiento.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Esta sentencia es apelable para ante la Audiencia Provincial de Madrid dentro de los cinco días siguientes a su notificación, debiendo interponerse ante este Juzgado en

la forma establecida en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma al demandado rebelde don Antonio Sánchez San Nicolás, expido el presente en Madrid, a 19 de octubre de 2009.—El secretario (firmado).

(02/12.375/09)

## JUZGADO NÚMERO 1 DE MÓSTOLES

### EDICTO

El magistrado-juez del Juzgado de primera instancia número 1 de Móstoles.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento de expediente de dominio, inmatriculación número 767 de 2009-1, a instancias de doña Eva María García González, doña Josefa García González, don Antonio García González y don Fernando García González, expediente de dominio para la inmatriculación de las siguientes fincas:

Tierra de labor o labradío secano en el término municipal de Móstoles, al paraje “Cerro de la Horca”, con la extensión superficial de 20.764 metros cuadrados, que linda: por el Norte, con las parcelas número 63, de don Mariano Fernández Ruiz; número 62, de San Basilio Fernández González; número 61, de doña Emilia Hernández Manrique, y número 55, de don Francisco Castillo Lorenzo; por el Sur, con arroyo de la Peña; por el Este, con la parcela número 21 de doña Rufina Hernández Hernández, y al Oeste, con la parcela número 23, de don Marcos Montero Hernández, es la parcela número 22 del polígono número 3.

Por el presente, y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada, y a aquellas cuya identidad y/o paradero se ignora, para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Móstoles, a 7 de septiembre de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(02/12.209/09)

## JUZGADO NÚMERO 6 DE MÓSTOLES

### EDICTO

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento número 1.482 de 2008, se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

### Sentencia

Móstoles, a 10 de julio de 2009.—Vistos por don Alfredo del Cura Álvarez, magistrado-juez del Juzgado de primera instancia número 6 de Móstoles, los presentes autos del juicio ordinario de reclamación de cantidad número 1.482 de 2008, seguidos a instancias de “General de Vehículos Industriales, Sociedad Anónima”, representada por la procuradora señora Del Barrio Barrios.

### Fallo

Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por “General de Vehículos Industriales, Sociedad Anónima”, representada por la procuradora señora Del Barrio Barrios, contra “Tusmibel, Sociedad Limitada”, en situación procesal de rebeldía, debo condenar y condeno a la demandada a pagar a la actora la cantidad de 4.339,35 euros, más el interés legal determinado en el fundamento jurídico segundo de esta resolución, y todo ello con condena en costas de la parte demandada.

Contra la presente sentencia cabe recurso de apelación que deberá interponerse en este Juzgado en el plazo de cinco días, desde la notificación de la sentencia, siendo resuelto por la Audiencia Provincial de Madrid.

Así, por esta mi sentencia, lo mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de “Tusmibel, Sociedad Limitada”, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación, y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Móstoles, a 9 de octubre de 2009.—El secretario (firmado).

(02/12.071/09)

## JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN

### JUZGADO NÚMERO 13 DE MADRID

### EDICTO

Don Daniel Alejandro Ignacio Campos, secretario del Juzgado de instrucción número 13 de Madrid.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 895 de 2009 se ha dictado la presente sentencia, que en su parte dispositiva dice:

La magistrada-juez del Juzgado de instrucción número 13 de Madrid ha acordado citar al interesado a fin de que el día 11 de noviembre de 2009, a las doce y veinte horas, asista en la Sala de vistas de este Juzgado a la celebración del juicio de faltas indicado, seguido por estafa, en calidad de denunciado.

Se le hace saber que deberá comparecer al acto de juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse (testigos, documentos, peritos...) y que podrá acudir asistido de letrado, si bien este no es preceptivo.

Apercibiéndole de que de residir en este término municipal y no comparecer ni alegar justa causa que se lo impida, podrá imponérsele una multa, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho y que, en caso de residir fuera de este término, podrá dirigir escrito a este Juzgado en su defensa y apoderar a otra persona para que presente en dicho acto las pruebas de descargo que tuviere, conforme a lo dispuesto en el artículo 970 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Wilfred Olaf Reiners Untoria, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Madrid, a 26 de octubre de 2009.—El secretario (firmado).

(03/35.863/09)

## JUZGADO NÚMERO 54 DE MADRID

### EDICTO

Don Emilio López Durán, secretario del Juzgado de instrucción número 54 de Madrid.

Doy y fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 424 de 2009 se ha acordado citar a doña María del Río Ferreiro.

### CÉDULA DE CITACIÓN

De orden de su señoría y por tenerlo así acordado en las diligencias del juicio de faltas indicado, por amenazas, se le cita en calidad de denunciado por los hechos ocurridos en el día 27 de abril de 2008, en Marqués de Mondéjar, número 4, primero C, de Madrid, adjunto copia denuncia, para que el día 10 de noviembre de 2009, a las once y cincuenta horas, comparezca ante la Sala de audiencias de este Juzgado, al objeto de asistir al acto de juicio oral.

Se hará saber a las partes que deberán comparecer con todos los medios de prueba de que intente valerse en el acto de juicio (testigos, documentos, peritos...), así como que podrán ser asistidos de letrado, si bien este no es preceptivo.

Deberá apercibirse a las partes y testigos que residan dentro del término municipal, que de no comparecer ni alegar justa causa que se lo impida, podrá imponérseles una multa.

Se hará saber a los presuntos culpables que residan fuera del término municipal que podrán dirigir escrito a este Juzgado en su defensa y apoderar a otra persona que presente en dicho acto las pruebas de descargo que tuvieran, conforme a lo dispuesto en el artículo 970 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para que conste y sirva de citación a doña María del Río Ferreiro, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido el presente.

En Madrid, a 20 de noviembre de 2009.—El secretario (firmado).

(03/35.907/09)

## JUZGADO NÚMERO 2 DE MÓSTOLES

### EDICTO

Doña Sara Hervás González, secretaria del Juzgado de instrucción número 2 de Móstoles.

Hago saber: Que en el juicio de faltas número 417 de 2009, se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

### Sentencia número 289 de 2009

En Móstoles, a 30 de septiembre de 2009.—Vistos por mí, Inés Malagón Martín, magistrada-juez del Juzgado de instrucción número 2 de Móstoles, los presentes autos de juicio de faltas número 417 de 2009, en los que han sido partes: el ministerio fiscal; como denunciante, los agentes de la Policía Nacional con números de identificación 94494